

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

De la Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de derechos laborales de las personas trabajadoras del campo

Anexo IX

Miércoles 13 de diciembre



Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

Honorable Asamblea:

Las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1, 2 fracción XLIV y 45, numerales 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV, 167, 173 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, conforme la siguiente:

Metodología:

- I. En el capítulo de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la Minuta y del trabajo previo de resolución de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado “**Contenido de la minuta**” se sintetiza el alcance de la propuesta de la reforma en estudio.
- III. En el capítulo de “**Consideraciones**”, la Comisión dictaminadora realiza las reflexiones necesarias para motivar el sentido de resolución, el análisis y valoración de la Minuta mediante la evaluación de las porciones normativas propuestas, las que se confrontan con lo dispuesto en la legislación vigente aplicable para el caso en concreto y la aplicación, en su caso, de la doctrina.
- IV. En el capítulo de “**Conclusiones**”, la Comisión dictaminadora emite la resolución sobre el asunto analizado.

I. Antecedentes

1. En fecha de 18 de octubre de 2023 según consta en la Gaceta del Senado CS-LXV-III-1P-28, el Pleno de la colegisladora publicó el Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de derechos laborales de las personas trabajadoras del campo, y fue turnado para los



Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

efectos del artículo 72 constitucional a esta Cámara de Diputados, de cuyo recibo se da cuenta en la Gaceta Parlamentaria, año XXVI, número 6388-II, del día 17 de octubre de 2023.

2. En fecha 18 de octubre de 2023, la Comisión de Trabajo y Previsión Social recibió oficio de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, mediante el cual se comunicó el turno de la Minuta Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de derechos laborales de las personas trabajadoras del campo, para su análisis y la elaboración del dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, con número de expediente 8689.

II. Contenido de la Minuta.

La Minuta atiende las propuestas contenidas en las siguientes Iniciativas presentadas por Senadores:

- Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 279 Ter y 280 de la Ley Federal del Trabajo, en materia trabajadores del campo, presentada por la Senadora Gabriela Benavides Cobos, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de derechos de trabajadores estacionales o jornaleros presentada por el Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, a nombre propio y de los senadores integrantes del Grupo Parlamentarios de Movimiento Ciudadano.
- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de condiciones laborales y seguridad social para personas trabajadoras del campo, presentada por Senadoras y Senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.



Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

- Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se proponen reformas a diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de trabajadores rurales presentada por la Senadora Beatriz Paredes Rangel del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 284 Quater y un nuevo artículo 284 Bis a la Ley Federal del Trabajo; se reforma la fracción XIX y se adiciona una nueva fracción XX al artículo 5A; se adiciona una fracción V al artículo 12; se adicionan párrafos quinto y sexto al artículo 154; se adiciona tercer párrafo al artículo 237-A; se reforma la fracción I y la fracción III del artículo 237-B; y se reforma el primer párrafo del artículo 237-D; todos ellos de la Ley del Seguro Social, presentada por la Senadora Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre y el Senador Miguel Ángel Lucero Olivas.
- Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se proponen reformar y adicionar diversas disposiciones de la *Ley Federal del Trabajo*, en materia de derechos de las personas trabajadoras del campo, presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Morena.
- Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 283 de la *Ley Federal del Trabajo*, y se reforman las fracciones II, XI, XII y XIII y se adicionan las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 283 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por la Senadora Rosa Elena Jiménez Arteaga, del Grupo Parlamentario de Morena.
- Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 283 de la *Ley Federal del Trabajo*, y se reforma el inciso d) de la fracción I del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de educación para hijas e hijos de personas jornaleras agrícolas, presentada por las Senadoras Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Cora Cecilia Pinedo Alonso, Martha Cecilia Márquez Alvarado y el Senador Joel Padilla Peña, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentaron al Senado de la República.

De las consideraciones emitidas por la colegisladora se observa la integración de las diversas propuestas presentadas por los senadores, concluyendo en la integración de reformas a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley del Seguro Social



Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

cuyo análisis y propuestas se pueden observar en el dictamen emitido y publicado en la Gaceta Parlamentaria del Senado de la República en la siguiente liga:
https://infosen.senado.gob.mx/sqsp/gaceta/65/3/2023-10-1/assets/documentos/Dic_trabajadores_del_campo_Act.pdf.

A efecto de visualizar las disposiciones que se reforman, adicionan y derogan que fueron aprobadas por el Senado de la República, a continuación, se inserta un cuadro comparativo de lo que dispone el texto vigente de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, y el texto de la Minuta.

*Se reforma de la denominación del Capítulo VIII del Título Sexto, los artículos 279, 279 Bis, 279 Ter, 279 Quater, 280, primer párrafo las fracciones I y III del artículo 280 Bis, el artículo 282, primer párrafo y fracciones II, III, IV, VI, VII, X, XIII y XIV del artículo 283, primer párrafo y fracciones I, II y III del artículo 284, primer y segundo párrafo del artículo 542, primer párrafo y fracción VI del artículo 547, 997, el segundo párrafo del 1003 y primer párrafo del artículo 1004; se **deroga** la fracción VIII del artículo 283 y se **adicionan** un cuarto párrafo al artículo 279, un segundo y tercer párrafo al artículo 280 Bis, un segundo, tercer y cuarto párrafo al artículo 282, un tercer, cuarto, quinto y sexto párrafo a la fracción X, un segundo párrafo a la fracción XI, un segundo y tercer párrafo a la fracción XIII, un segundo párrafo a la fracción XIV, las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XIX al artículo 283, el artículo 283-Bis, 283-Ter, las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 284, artículo 284-Bis y artículo 997-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en materia de derechos laborales de las personas trabajadoras del campo.*

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
<p>CAPÍTULO VIII. Trabajadores del campo</p> <p>Artículo 279. Trabajadores del campo son los que ejecutan las labores propias de las explotaciones agrícolas, ganaderas, acuícolas, forestales o mixtas, al servicio de un patrón.</p>	<p>CAPÍTULO VIII. Personas Trabajadoras del Campo</p> <p>Artículo 279. Personas trabajadoras del campo son las personas físicas que realizan labores dirigidas a la obtención de alimentos o productos primarios a través de la realización de diversas tareas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes, siempre que éstas no sean sometidas a algún tipo de proceso industrial y en tanto se desarrollen en ámbitos rurales.</p>

Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
<p>Los trabajadores en las explotaciones industriales forestales se registrarán por las disposiciones generales de esta ley.</p> <p>Los trabajadores del campo pueden ser permanentes, eventuales o estacionales.</p>	<p>No se considerarán personas trabajadoras del campo quienes laboren en empresas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes que adquieran productos de medio rural, para realizar actividades de empaque, reempaque, exposición, venta o para su transformación a través de algún proceso que modifique su estado natural. Las personas trabajadoras del campo podrán ser permanentes o temporales. Todas las personas trabajadoras del campo, cualquiera que sea la modalidad de contratación, tienen derecho a acceder a la seguridad social.</p>
<p>Artículo 279 Bis.- Trabajador eventual del campo es aquél que, sin ser permanente ni estacional, desempeña actividades ocasionales en el medio rural, que pueden ser por obra y tiempo determinado, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.</p>	<p>Artículo 279 Bis.- Persona trabajadora del campo es aquella contratada por tiempo indeterminado, o la prestación de sus servicios es de forma continua.</p>
<p>Artículo 279 Ter.- Los trabajadores estacionales del campo o jornaleros son aquellas personas físicas que son contratadas para laborar en explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, acuícolas o mixtas, únicamente en determinadas épocas del año, para realizar actividades relacionadas o que van desde la preparación de la tierra, hasta la preparación de los productos para su primera enajenación, ya sea que sean producidos a cielo abierto, en invernadero o de alguna otra manera protegidos, sin que se afecte su estado natural; así como otras de análoga naturaleza agrícola, ganadera, forestal, acuícola o mixta. Puede ser contratada por uno o más patrones durante un año, por períodos que en ningún caso podrán ser superiores a veintisiete semanas por cada patrón.</p> <p>No se considerarán trabajadores estacionales del campo, los que laboren en empresas agrícolas, ganaderas, forestales, acuícolas o mixtas que adquieran productos del campo, para realizar actividades de empaque, re empaque, exposición,</p>	<p>Artículo 279 Ter.- La persona trabajadora del campo temporal es aquella persona que es contratada por obra, tiempo determinado o por temporada, conforme a la naturaleza o necesidades propias de las actividades comprendidas dentro de este Capítulo. Este esquema de trabajo comprende las personas trabajadoras del campo denominados estacionales, eventuales, jornaleras y jornaleras migrantes.</p>

Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
venta o para su transformación a través de algún proceso que modifique su estado natural.	
Artículo 279 Quáter.- El patrón llevará un padrón especial de los trabajadores contratados por estacionalidades, para registrar la acumulación de éstas a fin de establecer la antigüedad en el trabajo y, con base en la suma de éstas, calcular las prestaciones y derechos derivados del tiempo sumado de trabajo.	Artículo 279 Quáter.- La persona empleadora deberá llevar un padrón especial de las personas trabajadoras del campo temporales para registrar la acumulación del tiempo contratado , a fin de establecer la antigüedad en el trabajo y, con base en la suma de éste , calcular las prestaciones y derechos derivados del tiempo sumado de trabajo.
Artículo 280.- El trabajador estacional o eventual del campo que labore en forma continua por un periodo mayor a veintisiete semanas para un patrón, tiene a su favor la presunción de ser trabajador permanente. El patrón llevará un registro especial de los trabajadores eventuales y estacionales que contrate cada año y exhibirlo ante las autoridades del trabajo cuando sea requerido para ello. Al final de la estación o del ciclo agrícola, el patrón deberá pagar al trabajador las partes proporcionales que correspondan por concepto de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y cualquier otra prestación a la que tenga derecho, y deberá entregar una constancia a cada trabajador en la que se señalen los días laborados y los salarios totales devengados.	Artículo 280. La persona trabajadora temporal del campo que labore en forma continua por un periodo mayor a veintisiete semanas para una o varias personas empleadoras, tiene a su favor la presunción de ser persona trabajadora del campo permanente. La persona empleadora deberá llevar un registro especial de las personas trabajadoras del campo temporales que contrate cada año y exhibirlo ante las autoridades del trabajo cuando sea requerido para ello. Al final de la obra, el tiempo determinado o la temporada, la persona empleadora deberá pagar a la persona trabajadora del campo las partes proporcionales que correspondan por concepto de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y cualquier otra prestación a la que tenga derecho, y deberá entregar una constancia a cada persona trabajadora del campo en la que se señalen los días laborados y los salarios totales devengados, la antigüedad acumulada hasta esa fecha, así como las retenciones y aportaciones por concepto de seguridad social.
Artículo 280 Bis.- La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijará los salarios mínimos profesionales de las y los trabajadores del campo debiendo tomar en consideración, entre otras las circunstancias siguientes: I. La naturaleza, cantidad y calidad de los trabajos; II. ... III. Los salarios y prestaciones percibidas por los trabajadores de establecimientos y empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas.	Artículo 280 Bis.- La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijará los salarios mínimos profesionales de las personas trabajadoras del campo , debiendo tomar en consideración, entre otras, las circunstancias siguientes: I. La naturaleza esencial de los trabajos para la seguridad y soberanía alimentaria del país, así como la cantidad y calidad de estos; II. ... III. Los salarios y prestaciones percibidas por las personas trabajadoras del campo de

Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
	<p>establecimientos y empresas dedicadas a la producción de productos en las actividades a que se refiere este Capítulo, donde las personas trabajadoras del campo estén suficientemente organizadas.</p> <p>IV. La persona empleadora podrá convenir con la persona trabajadora del campo una retribución superior al salario mínimo profesional siempre que no se exceda la jornada máxima legal.</p> <p>Cuando el salario se determine por unidad de obra, la persona empleadora estará obligada a garantizar la dación de trabajo, en estos casos la persona empleadora garantizará el pago de por lo menos el salario mínimo profesional.</p>
<p>Artículo 282.- Las condiciones de trabajo se redactarán por escrito, observándose lo dispuesto en el artículo 25 y demás relativos de esta Ley.</p>	<p>Artículo 282.- El trabajo del campo deberá fijarse mediante contrato por escrito, siempre que una persona se obligue frente a otra a realizar actos, ejecutar obras o prestar servicios en las actividades a que se refiere este Capítulo, de manera subordinada y mediante el pago de un salario.</p> <p>Las condiciones de trabajo deberán constar en dicho contrato, observándose lo dispuesto en el artículo 25 y lo señalado en este Capítulo. Además, dichas condiciones de trabajo establecerán los mecanismos acordados para informar a las personas trabajadoras del campo acerca de las autoridades del trabajo y servicios sociales a las que se podrán acudir cuando la persona trabajadora del campo considere que sus derechos han sido menoscabados, a fin de ejercer la acción legal conducente .</p> <p>Todas las personas trabajadoras del campo deberán contar con un ejemplar del contrato de trabajo. La falta del escrito del contrato de trabajo no priva a las personas trabajadoras del campo de los derechos que deriven por los servicios prestados, y será imputable a la persona empleadora la falta de esa formalidad.</p> <p>Las personas empleadoras de servicios especializados que intervienen en el proceso de contratación de personal a través del reclutamiento y selección no se</p>

Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
	considerarán personas empleadoras, este carácter lo tiene quien se beneficia de los servicios.
<p>Artículo 283.- Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Suministrar gratuitamente a los trabajadores habitaciones adecuadas e higiénicas, con agua potable, dotadas de piso firme y proporcionales al número de familiares o dependientes económicos que los acompañen y, en su caso, un predio individual o colectivo, para la cría de animales de corral;</p> <p>III. Mantener las habitaciones en buen estado, haciendo en su caso las reparaciones necesarias y convenientes;</p> <p>IV. Proporcionar a los trabajadores agua potable y servicios sanitarios durante la jornada de trabajo;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Proporcionar a los trabajadores y a sus familiares que los acompañen asistencia médica o trasladarlos al lugar más próximo en el que existan servicios médicos. También tendrán las obligaciones a que se refiere el artículo 504, fracción II;</p>	<p>Artículo 283.- En materia de seguridad y salud, las personas empleadoras tienen las obligaciones siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Proveer gratuitamente habitaciones a las personas trabajadoras del campo y, en su caso, a su familia o dependientes económicos que los acompañen. Dichas habitaciones deberán cumplir con los requerimientos mínimos de construcción, seguridad e higiene que garanticen un adecuado estándar de habitabilidad en condiciones dignas. En todos los casos las habitaciones deberán contar con piso firme, agua potable, baños, regaderas, lavaderos y comedores. En su caso, proveer de un predio individual o colectivo para la cría de animales de corral;</p> <p>III. Mantener las habitaciones en condiciones dignas y de habitabilidad, haciendo, en su caso, las reparaciones necesarias y convenientes;</p> <p>IV. Proporcionar a las personas trabajadoras del campo, durante la jornada de trabajo, alimentación sana, suficiente y variada; agua apta para consumo y uso humano, en cantidad suficiente y servicios sanitarios adecuados e independientes a cada sexo, en cantidad suficiente y proporcional al número de personas;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Trasladar a las personas trabajadoras del campo y a sus familiares que los acompañen a los servicios médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social. En aquellos lugares donde el</p>

Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
<p>VII. Proporcionar gratuitamente al trabajador, a sus familiares o dependientes económicos que los acompañen medicamentos y material de curación en los casos de enfermedades tropicales, endémicas y propias de la región y pagar a los trabajadores que resulten incapacitados, el setenta y cinco por ciento de los salarios hasta por noventa días.</p> <p>Los trabajadores estacionales disfrutarán de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral. Los trabajadores estacionales también deberán contar con un seguro de vida para sus traslados desde sus lugares de origen a los centros de trabajo y posteriormente a su retorno;</p> <p>VIII. Permitir a los trabajadores dentro del predio:</p> <p>a) Tomar en los depósitos acuíferos, el agua que necesiten para sus usos domésticos y sus animales de corral. b) La caza y la pesca, para usos propios, de conformidad con las disposiciones que determinan las Leyes. c) El libre tránsito por los caminos y veredas establecidos, siempre que no sea en perjuicio de los sembrados y cultivos. d) Celebrar en los lugares acostumbrados sus fiestas regionales.</p> <p>IX. Fomentar la creación de cooperativas de consumo entre los trabajadores;</p> <p>X. Fomentar la alfabetización entre los trabajadores y sus familiares. El Estado garantizará en todo momento, el acceso</p>	<p>Instituto no cuente con instalaciones, la persona empleadora deberá proporcionar gratuitamente asistencia médica. También tendrán las obligaciones a que se refiere el artículo 504, fracción II;</p> <p>VII. Proporcionar gratuitamente a la persona trabajadora del campo, a sus familiares o dependientes económicos que los acompañen medicamentos y material de curación en los casos de enfermedades tropicales, endémicas y propias de la región y pagar a las personas trabajadoras del campo que resulten incapacitados, el setenta y cinco por ciento de los salarios hasta por noventa días.</p> <p>Las personas trabajadoras del campo que sean jornaleros migrantes también deberán contar con un seguro de vida para sus traslados desde sus hogares de origen a los centros de trabajo y posteriormente a su retorno;</p> <p>VIII. Derogado</p> <p>IX. ...</p> <p>X. Fomentar la educación entre las personas trabajadoras del campo y sus familiares. En el</p>

Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
<p>a la educación básica de los hijos de los trabajadores estacionales del campo o jornaleros. La Secretaría de Educación Pública, reconocerá los estudios que en un mismo ciclo escolar, realicen los hijos de los trabajadores estacionales del campo o jornaleros tanto en sus lugares de origen como en sus centros de trabajo;</p> <p>XI. Proporcionar a los trabajadores en forma gratuita, transporte cómodo y seguro de las zonas habitacionales a los lugares de trabajo y viceversa. El patrón podrá</p>	<p>caso de las personas trabajadoras del campo se deberá fomentar la educación con pertinencia cultural y lingüística para personas adultas a través de los diversos tipo y modalidades de estudio para erradicar el rezago educativo y el analfabetismo. En el caso de los hijos de las personas trabajadoras del campo se deberá fomentar la educación obligatoria.</p> <p>Cuando las actividades a que se refiere este Capítulo se sitúen fuera de las poblaciones, la persona empleadora deberá establecer y sostener escuelas de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley General de Educación.</p> <p>Las autoridades educativas de las entidades federativas podrán celebrar con las personas empleadoras, convenios para el cumplimiento de dicha obligación.</p> <p>Cuando las actividades a que se refiere este Capítulo se sitúen cerca o en las poblaciones, el Estado garantizará en todo momento, el acceso a la educación obligatoria de los hijos e hijas de las personas trabajadoras del campo migrantes en escuelas en condiciones físicas y de equipamiento, así como con personal docente con el perfil profesional adecuado que permita proporcionar educación con equidad, inclusión, pertinencia cultural y lingüística.</p> <p>Las autoridades educativas reconocerán los estudios que, en un mismo ciclo escolar, realicen los hijos e hijas de las personas trabajadoras del campo tanto en sus lugares de origen como en sus centros de trabajo. Asimismo, las autoridades educativas definirán mecanismos de seguimiento que aseguren la continuidad de los estudios en sus comunidades de origen y en los centros de trabajo.</p> <p>En todo caso, la educación que se brinde responderá a la diversidad lingüística, regional</p>

Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
<p>emplear sus propios medios o pagar el servicio para que el trabajador haga uso de un transporte público adecuado;</p>	<p>y sociocultural del país, además de las características y necesidades de este sector de la población por lo que deberá ser de carácter intercultural y plurilingüe;</p>
<p>XII. Utilizar los servicios de un intérprete cuando los trabajadores no hablen español; y</p>	<p>XI. ...</p> <p>Si la persona trabajadora del campo fuere contratada para residir temporalmente en el centro de trabajo, en un lugar distinto donde tiene su residencia habitual la persona empleadora tendrá a su cargo el traslado seguro y cómodo de aquélla, el de su grupo familiar y las pertenencias de todos ellos, desde el lugar de contratación al de ejecución del contrato cuando se iniciare la relación y de regreso al terminarse el vínculo;</p>
<p>XIII. Brindar servicios de guardería a los hijos de los trabajadores.</p>	<p>XII. ...</p>
<p>XIV. Impartirles capacitación en el trabajo para el uso de los medios y equipos de seguridad y protección para el trabajo.</p>	<p>XIII. Brindar servicios de guardería a los hijos e hijas de las personas trabajadoras del campo, durante todo el tiempo que dure la jornada laboral, independientemente del esquema de contratación.</p> <p>En aquellos lugares donde el Instituto del Seguro Social no cuente con instalaciones, la persona empleadora deberá habilitar espacios con instalaciones y mobiliario seguros e higiénicos, así como contar con personal capacitado y autorizado por las autoridades competentes.</p> <p>Este servicio deberá atender a los niños y niñas que aún no han cumplido la edad escolar y también, en contra turno, a los que asisten a la escuela hasta cubrir la jornada laboral de las personas trabajadoras del campo a cuyo cargo se encuentren;</p>
<p>XV. SIN CORRELATIVO</p>	

Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
XVI. SIN CORRELATIVO	<p>XIV. Capacitar y adiestrar sobre el uso correcto del equipo de protección personal cuando la persona trabajadora del campo debiere realizar tareas peligrosas para su salud. Dicha capacitación deberá realizarse en la lengua indígena o en el idioma de la persona trabajadora.</p> <p>Lo anterior también será aplicable cuando el trabajo implique la realización de procesos o manipulación de agroquímicos, sustancias tóxicas, irritantes o agresivas en cualquiera de sus formas;</p>
XVII. SIN CORRELATIVO	<p>XV. Proveer el equipo de seguridad y de protección personal cuando por la operación propia del trabajo, fuere necesario su uso y cuando la persona trabajadora del campo realizare tareas a la intemperie, en caso de lluvia, terrenos anegados u otras situaciones similares.</p> <p>En el caso de actividades que impliquen el manejo de agroquímicos o cualquier otra sustancia química peligrosa, incluyendo el lavado de los equipos, envases y de la ropa de trabajo, deberá proporcionarse el equipo de protección personal indicado en la etiqueta u hoja de seguridad, además de supervisar su uso correcto, y mantener el equipo en condiciones de funcionamiento seguro;</p>
XVIII. SIN CORRELATIVO	<p>XVI. Hacer observar el descanso, pausas y limitaciones a la duración de la jornada y adoptar las medidas que, según el tipo de trabajo, la experiencia y la técnica sean necesarias para tutelar la integridad física y la dignidad de las personas trabajadoras del campo, debiendo evitar los efectos perniciosos de las tareas riesgosas o determinantes de vejez o agotamiento prematuro;</p>

Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
XIX. SIN CORRELATIVO	<p>XVII. En el manejo de sustancias peligrosas químicas o biológicas, sus residuos o envases que los contengan:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Aplicar únicamente agroquímicos con Registro Sanitario de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales vigente, no caducos, en las dosis recomendadas y sin mezclar productos incompatibles, según lo establecido en las etiquetas; b) Verificar que todos los envases que contienen agroquímicos cuenten con la etiqueta original, y contar con las hojas de datos de seguridad impresas de cada uno de los agroquímicos y sustancias químicas que se utilicen; c) Señalizar las áreas de almacenamiento, manejo, de mezclado o llenado de sustancias químicas o biológicas, así como de los envases que hubieran contenido dichas sustancias, y d) Observar las demás disposiciones de conformidad con las disposiciones legales aplicables. <p>XVIII. Identificar plenamente por escrito los posibles peligros derivados de las actividades y de lugares en que se llevan a cabo éstas, para ello, se deberá considerar, al menos, los aspectos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La exposición a agroquímicos o cualquier otra sustancia química peligrosa; b) La operación, manejo, revisión, transporte o mantenimiento de tractores, maquinaria agrícola, equipos, vehículos y herramientas; c) Los trabajos en alturas y espacios confinados, incluyendo silos y tanques de almacenamiento de productos agrícolas;

Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
	<p>d) El manejo manual de cargas y otros factores de riesgo ergonómico;</p> <p>e) La exposición a ruido, vibraciones y radiación solar;</p> <p>f) La exposición a polvos generados en actividades como el arado de la tierra, la producción de diversos granos, legumbres y otros productos agrícolas; el envasado y traslado de los cultivos;</p> <p>g) Los peligros biológicos, tales como flora y fauna nociva, así como riesgo de contraer enfermedades por picadura o mordedura de insectos o animales transmisores de éstas;</p> <p>h) Las condiciones ambientales extremas, así como exposición a descargas eléctricas atmosféricas;</p> <p>i) La generación de electricidad estática y el riesgo de incendio y/o explosión en silos y tanques de almacenamiento de productos agrícolas, y</p> <p>j) Los factores de riesgo psicosocial que pudieran afectar a las personas trabajadoras del campo.</p> <p>XIX. Observar las disposiciones aplicables de las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad y salud en el trabajo, especialmente, en el caso de las mujeres, mujeres embarazadas o en lactancia y la prohibición de exponer a las personas menores de edad a riesgos para la salud.</p> <p>La persona trabajadora podrá rehusarse a la prestación del trabajo, sin que ello le ocasione pérdida o disminución del salario, cuando exista peligro inminente de daño para su seguridad y su salud.</p> <p>El Instituto Mexicano del Seguro Social podrá celebrar convenio con las personas empleadoras para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en las</p>

Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
	fracciones VI, VII, primer párrafo, y XIII del presente artículo, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley del Seguro Social.
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 283 Bis. Las personas trabajadoras del campo tienen derecho a capacitarse en los programas que se implementen para el desarrollo de sus aptitudes y conocimientos y que tengan como propósito una progresiva mejora de las condiciones de trabajo en la actividad productiva en la que laboran.</p> <p>La persona empleadora deberá garantizar a las personas trabajadoras del campo el acceso equitativo a los esquemas de formación o certificación de competencias laborales que implemente, con independencia de su género, lengua indígena, categoría o cualquier otro parámetro. Las acciones derivadas de estos esquemas se llevarán a cabo dentro o fuera del horario de trabajo, según las características e implementación de aquéllos.</p> <p>En el caso de serlo dentro del horario de trabajo, el tiempo durante el cual las personas trabajadoras del campo asistan a actividades será considerado como tiempo de trabajo para todos los efectos.</p> <p>La persona empleadora reconocerá la especialidad de las personas trabajadoras del campo.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 283 Ter. La persona empleadora deberá promover un ambiente laboral libre de discriminación y de violencia, favoreciendo la igualdad sustantiva a través de la promoción y fortalecimiento del reconocimiento de la diversidad cultural indígena y afromexicana, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral de las personas trabajadoras del campo.</p> <p>La persona empleadora deberá respetar los descansos pre y postnatales de las trabajadoras embarazadas. Se deberán establecer las garantías y condiciones adecuadas dentro del espacio de trabajo para el ejercicio de la lactancia infantil mediante la instalación de salas de lactancia en términos de la presente Ley.</p> <p>La trabajadora del campo temporal tendrá estabilidad en su empleo durante la gestación y hasta el término del puerperio.</p>

Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
<p>Artículo 284.- Queda prohibido a los patrones:</p> <p>I. Permitir la entrada a vendedores de bebidas embriagantes;</p> <p>II. Impedir la entrada a los vendedores de mercancías o cobrarles alguna cuota; y</p> <p>III. Impedir a los trabajadores la crianza de animales de corral en el predio individual o colectivo destinado a tal fin, a menos que ésta perjudique los cultivos o cualquier otra actividad que se realice en las propias instalaciones del centro de trabajo.</p> <p>IV. SIN CORRELATIVO</p> <p>V. SIN CORRELATIVO</p> <p>VI. SIN CORRELATIVO</p> <p>VII. SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 284. Queda prohibido a las personas empleadoras:</p> <p>I. Establecer o permitir expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar en el centro de trabajo o en la zona de habitaciones de las personas trabajadoras del campo;</p> <p>II. Impedir la entrada a los vendedores de mercancías o cobrarles alguna cuota;</p> <p>III. Impedir a las personas trabajadoras la crianza de animales de corral en el predio individual o colectivo destinado a tal fin, a menos que ésta perjudique los cultivos o cualquier otra actividad que se realice en las propias instalaciones del centro de trabajo;</p> <p>IV. Utilizar los servicios de las personas menores de 18 años de edad en los términos previstos en esta Ley;</p> <p>V. Pagar salarios inferiores a las mujeres, con excepción de las reducciones que correspondan debido a la duración de la jornada;</p> <p>VI. Obligar o permitir que las personas trabajadoras del campo lleven a sus hijos e hijas, menores de edad a trabajar con ellos y ellas, y</p> <p>VII. Pagar el salario con mercancías, vales, fichas, cualquier otro signo representativo distinto a la moneda de curso legal en el país o con bebidas embriagantes.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 284 Bis. Las y los inspectores del trabajo tienen la atribución y deber de realizar visitas de inspección por lo menos una vez al año y en temporada o estación de producción para constatar el debido cumplimiento de las</p>

Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
	<p>obligaciones establecidas en el presente Capítulo, y de manera especial, el cumplimiento de las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Verificar que el trabajo del campo se realice en adecuadas condiciones en materia de capacitación y adiestramiento y de seguridad y salud; II. Vigilar que los salarios no sean inferiores a los determinados conforme a esta Ley; III. Verificar que no se utilicen los servicios de niñas y niños menores de edad; IV. Verificar que se proporcione a las personas trabajadoras del campo habitaciones, transporte y educación para sus hijos e hijas; V. Verificar que los contratos de trabajo se hagan constar por escrito y que se establezcan los mecanismos para informar a las personas trabajadoras del campo acerca de las autoridades del trabajo y servicios sociales a las que se podrán acudir cuando la persona trabajadora del campo considere que sus derechos han sido menoscabados, a fin de ejercer la acción legal conducente, y VI. Verificar el cumplimiento de cualquier otra disposición protectora del trabajo del campo.
<p>Artículo 542.- Los Inspectores del Trabajo tienen las obligaciones siguientes: I a V. ... La inspección se realizará con especial atención tratándose de personas trabajadoras del hogar migrantes, personas que pertenezcan a un grupo vulnerable, así como personas trabajadoras del hogar menores de dieciocho años.</p>	<p>Artículo 542. Las y los Inspectores del Trabajo tienen las obligaciones siguientes: I. a V. ... La inspección se realizará con especial atención tratándose de personas trabajadoras del hogar, del campo, migrantes, indígenas y afroamericanas, personas que pertenezcan a un grupo vulnerable, así como personas trabajadoras del hogar menores de dieciocho años.</p>
<p>Artículo 547.- Son causas especiales de responsabilidad de los Inspectores del trabajo: I. a V. ...</p>	<p>Artículo 547.- Son causas especiales de responsabilidad de las y los Inspectores del trabajo: I. a V. ...</p>

Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
VI. No denunciar al Ministerio Público, al patrón de una negociación industrial, agrícola, minera, comercial o de servicios que omita el pago o haya dejado de pagar el salario mínimo general a un trabajador a su servicio.	VI. No denunciar al Ministerio Público, a la persona empleadora de una negociación industrial, de trabajo del campo , minera, comercial o de servicios que omita el pago o haya dejado de pagar el salario mínimo general a una persona trabajadora del campo a su servicio.
Artículo 997.- Al patrón que viole las normas protectoras del trabajo del campo y del trabajo a domicilio, se le impondrá multa por el equivalente de 250 a 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización.	Artículo 997. A la persona empleadora que viole las normas protectoras del trabajo a domicilio, se le impondrá multa por el equivalente de 250 a 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización.
SIN CORRELATIVO	Artículo 997-A. A la persona empleadora que viole las normas protectoras del trabajo del campo, se le impondrá multa por el equivalente a: <ul style="list-style-type: none"> I. De 250 a 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando no conste por escrito el contrato de trabajo y/o no establezca los mecanismos a que se refiere el artículo 282; y no lleve o sea deficiente el registro especial de las personas trabajadoras temporales a que se refiere el artículo 280, y II. De 250 a 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando no proporcione habitaciones o estas no cuenten con las condiciones mínimas requeridas; no proporcione alimentación, agua y sanitarios; no proporcione educación, no proporcione el traslado seguro y cómodo; no proporcione servicios de guardería a que se refieren las fracciones II, IV, X, XI y XIII del artículo 283; y no observe las disposiciones protectoras de las trabajadoras a que se refiere el artículo 283 Ter.
Artículo 1003.- ... El Tribunal y los Inspectores del Trabajo, tienen la obligación de denunciar al Ministerio Público al patrón de una negociación industrial, agrícola, minera, comercial o de servicios que haya dejado de pagar o pague a sus trabajadores cantidades inferiores a las señaladas como salario mínimo general.	Artículo 1003.- ... El Tribunal, las y los Inspectores del Trabajo, tienen la obligación de denunciar al Ministerio Público a la persona empleadora de una negociación industrial, de trabajo del campo , minera, comercial o de servicios que haya dejado de pagar o pague a sus trabajadores cantidades inferiores a las señaladas como salario mínimo general.

Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
<p>Artículo 1004.- Al patrón de cualquier negociación industrial, agrícola, minera, comercial o de servicios que haga entrega a uno o varios de sus trabajadores de cantidades inferiores al salario fijado como mínimo general o haya entregado comprobantes de pago que amparen sumas de dinero superiores de las que efectivamente hizo entrega, se le castigará con las penas siguientes: I. a III. ...</p>	<p>Artículo 1004.- A la persona empleadora de cualquier negociación industrial, trabajo del campo, minera, comercial o de servicios que haga entrega a una o varias de sus personas trabajadoras del campo de cantidades inferiores al salario fijado como mínimo general o haya entregado comprobantes de pago que amparen sumas de dinero superiores de las que efectivamente hizo entrega, se le castigará con las penas siguientes: I. a III. ...</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
<p>Artículo 5 A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. a XVIII. ... XIX. Trabajador eventual del campo: persona física que es contratada para labores de siembra, deshije, cosecha, recolección, preparación de productos para su primera enajenación y otras de análoga naturaleza agrícola, ganadera, forestal o mixta, a cielo abierto o en invernadero. Puede ser contratada por uno o más patrones durante un año, por períodos que en ningún caso podrán ser superiores a veintisiete semanas por cada patrón. En caso de rebasar dicho período por patrón será considerado trabajador permanente. Para calcular las semanas laboradas y determinar la forma de cotización se estará a lo previsto en la ley y en el reglamento respectivo;</p> <p>XX. a XXI. ...</p>	<p>Artículo 5 A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. a XVIII. ... XIX. Persona trabajadora del campo temporal: es aquella persona física que realiza labores dirigidas a la obtención de alimentos o productos primarios a través de la realización de diversas tareas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes siempre que éstos no sean sometidos a algún tipo de proceso industrial y en tanto se desarrollen en ámbitos rurales. Su contratación es por obra, tiempo determinado o por temporada conforme a la naturaleza o necesidades propias de las actividades mencionadas. En caso de laborar de forma continua por un periodo mayor a veintisiete semanas para una o varias personas empleadoras será considerado trabajador permanente. Para calcular las semanas laboradas y determinar la forma de cotización se estará a lo previsto en la ley y en el reglamento respectivo; XX. a XXI. ...</p>

Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
...	
<p>Artículo 15. Los patrones están obligados a: I. a VIII. ... IX. Expedir y entregar, tratándose de trabajadores eventuales de la ciudad o del campo, constancia de los días laborados de acuerdo a lo que establezcan los reglamentos respectivos.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 15. Las personas empleadoras están obligadas a: I. a VIII. ... IX. Expedir y entregar, tratándose de personas trabajadoras eventuales de la ciudad o del campo, constancia de los días laborados de acuerdo a lo que establezcan los reglamentos respectivos.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 237. Los trabajadores asalariados, eventuales y permanentes en actividades del campo, se comprenden en el artículo 12, fracción I, de esta Ley y accederán a la seguridad social en los términos y formas que establezca la misma, conforme a las modalidades que para el efecto establezcan los reglamentos que correspondan.</p>	<p>Artículo 237. Las personas trabajadoras asalariadas, permanentes y temporales en actividades del campo, se comprenden en el artículo 12, fracción I, de esta Ley y accederán a la seguridad social en los términos y formas que establezca la misma, conforme a las modalidades que para el efecto establezcan los reglamentos que correspondan.</p>
<p>Artículo 237-A.- En aquellos lugares donde el Instituto no cuente con instalaciones, a juicio del propio Instituto, para prestar los servicios de salud que tiene encomendados, éste podrá celebrar convenios con los patrones del campo, para que éstos otorguen a sus trabajadores las prestaciones en especie correspondientes al Seguro de Enfermedades y Maternidad a que se refiere la Sección Segunda, Capítulo IV, del Título Segundo de esta Ley, relativas a servicios médicos y hospitalarios, pudiendo convenirse en la reversión de una parte de la cuota obrero patronal en proporción a la naturaleza y cuantía de los servicios otorgados, a través de un esquema programado de reembolsos, en los términos que establezcan las reglas de carácter general que para tal efecto expida el Consejo Técnico.</p> <p>Asimismo, en aquellos lugares donde el Instituto no cuente con instalaciones, a juicio del propio Instituto, para prestar los servicios de guardería que tiene encomendados, éste podrá celebrar convenios con los patrones del campo y organizaciones de trabajadores eventuales del</p>	<p>Artículo 237-A.- En aquellos lugares donde el Instituto no cuente con instalaciones, a juicio del propio Instituto, para prestar los servicios de salud que tiene encomendados, éste podrá celebrar convenios con las personas empleadoras del campo, para que éstos otorguen a las personas trabajadoras del campo las prestaciones en especie correspondientes al Seguro de Enfermedades y Maternidad a que se refiere la Sección Segunda, Capítulo IV, del Título Segundo de esta Ley, relativas a servicios médicos y hospitalarios, pudiendo convenirse en la reversión de una parte de la cuota obrero patronal en proporción a la naturaleza y cuantía de los servicios otorgados, a través de un esquema programado de reembolsos, en los términos que establezcan las reglas de carácter general que para tal efecto expida el Consejo Técnico.</p> <p>Asimismo, en aquellos lugares donde el Instituto no cuente con instalaciones, a juicio del propio Instituto, para prestar los servicios de guardería que tiene encomendados, éste podrá celebrar convenios con las personas empleadoras del campo y organizaciones de personas trabajadoras temporales del campo para la subrogación de los servicios que contempla el Ramo de Guarderías a que se refiere la Sección Primera, Capítulo VII, del Título Segundo, de esta</p>

Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
<p>campo para la subrogación de los servicios que contempla el Ramo de Guarderías a que se refiere la Sección Primera, Capítulo VII, del Título Segundo, de esta Ley, en los términos que establezcan las reglas de carácter general que para tal efecto expida el Consejo Técnico.</p> <p>...</p>	<p>Ley, en los términos que establezcan las reglas de carácter general que para tal efecto expida el Consejo Técnico.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 237-D.- ... Para tales efectos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de comprobación que le corresponden al Instituto en su carácter de organismo fiscal autónomo, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, deberá proporcionar semestralmente al Instituto el padrón de patrones del campo que sean sujetos de las disposiciones contenidas en este Capítulo, correspondientes a los sectores agrícola, ganadero, forestal y mixto, identificando a aquellos sujetos a recibir subsidios, apoyos o beneficios derivados del Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>A solicitud del Instituto, y de acuerdo al convenio que éste firme con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para este fin, esta última suspenderá la entrega de subsidios, apoyos, o beneficios que, con cargo a su presupuesto provengan del Presupuesto de Egresos de la Federación, a patrones del campo que no cumplan las disposiciones en materia de seguridad social establecidas en esta Ley.</p>	<p>Artículo 237-D.- ... Para tales efectos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de comprobación que le corresponden al Instituto en su carácter de organismo fiscal autónomo, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural deberá proporcionar semestralmente al Instituto el padrón de personas empleadoras del campo que sean sujetas de las disposiciones contenidas en este Capítulo, correspondientes a los sectores agrícola, hortícola, ganadero, forestal, acuícola, apícolas u otras semejantes, identificando a aquellos sujetas a recibir subsidios, apoyos o beneficios derivados del Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>A solicitud del Instituto, y de acuerdo con el convenio que éste firme con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para este fin, esta última suspenderá la entrega de subsidios, apoyos, o beneficios que, con cargo a su presupuesto provengan del Presupuesto de Egresos de la Federación, a personas empleadoras del campo que no cumplan las disposiciones en materia de seguridad social establecidas en esta Ley.</p>
SIN CORRELATIVO	237-E. Las personas trabajadoras del campo temporales embarazadas durante el tiempo de efectiva prestación de servicios tienen derecho a las prestaciones correspondientes al Seguro de Enfermedades y Maternidad a que se refieren las Secciones Segunda y Tercera del Capítulo IV, del Título Segundo de esta Ley, relativas a servicios médicos y hospitalarios.
SIN CORRELATIVO	Transitorio



Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
	Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. Consideraciones de la Comisión.

Primera.- Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, reconocemos la importancia de reconocer y ampliar los derechos laborales de las personas trabajadoras del campo, que los que se dedican a labores agrícolas y ganaderas, desempeñando un papel fundamental en la producción de alimentos y el sostenimiento de comunidades rurales y realizan una variedad de tareas, que incluyen la siembra y cosecha de cultivos, el cuidado de animales, la gestión de fincas y actividades relacionadas con la producción agrícola.

El sector agrícola es una fuente clave de empleo en muchas regiones del mundo, ya que contribuye significativamente a la economía y al suministro de alimentos, desempeñando un papel vital en la seguridad alimentaria.

Se estima que aproximadamente entre 300 y 500 millones de personas en todo el mundo dependen de sus ingresos del sector agrícola para sus necesidades diarias. La mayoría son trabajadores a tiempo completo, temporal o estacional en granjas, plantaciones y bosques bajo la dirección de un empleador. Estos trabajadores agrícolas son quienes realizan las diversas labores requeridas en explotaciones agropecuarias, acuícolas y forestales.

Las condiciones de trabajo en la agricultura pueden ser variadas y dependen de factores como el tipo de cultivo, el clima, las prácticas agrícolas y la región geográfica. Los trabajadores del campo a menudo están expuestos a condiciones climáticas extremas y realizan actividades físicamente exigentes.

En México, los trabajadores del campo enfrentan una serie de desafíos y oportunidades que reflejan la complejidad de la agricultura en el país. Según datos



Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

del INEGI, en 2020, alrededor del 18% de la población económicamente activa en México estaba empleada en el sector agrícola. Esto incluye tanto a trabajadores en agricultura familiar como a aquellos empleados en grandes explotaciones.

La agricultura ha sido históricamente una de las principales fuentes de sustento para muchas familias mexicanas, especialmente en pequeñas comunidades rurales. De acuerdo con cifras del INEGI, actualmente hay cerca de 3.9 millones de personas dedicadas al sector agropecuario en el país. De éstas, aproximadamente 2.5 millones laboran como peones o jornaleros a tiempo completo o parcial en el campo.

La agricultura desempeña un papel crucial en la economía mexicana, contribuyendo significativamente al PIB y generando empleo en áreas rurales. La producción agrícola incluye una amplia gama de cultivos, desde granos básicos hasta frutas y hortalizas.

Segunda. - En México, los derechos de los trabajadores agrícolas están protegidos por diversas leyes y reglamentaciones que abordan aspectos específicos relacionados con la agricultura y el trabajo en el campo.

- **Ley Federal del Trabajo (LFT):** es la principal legislación laboral en México, los trabajadores del campo son mencionados en varios artículos, ya que esta ley regula las condiciones laborales de manera general para todos los trabajadores, independientemente del sector, y contiene disposiciones específicas relacionadas con las condiciones laborales, salarios, horas de trabajo y derechos sindicales sobre este sector
- **Ley de la Industria Eléctrica** (jornada de trabajo en el campo): establece disposiciones específicas sobre la jornada de trabajo de los trabajadores en el campo, garantizando condiciones laborales justas y el respeto a los derechos laborales.
- **Ley Agraria:** regula las relaciones jurídicas derivadas de la propiedad social y privada de la tierra, así como los derechos y obligaciones de los ejidatarios y comuneros con implicaciones para los trabajadores agrícolas en términos de acceso a la tierra y recursos.
- Además de las leyes específicas, existen programas gubernamentales de desarrollo rural que buscan mejorar las condiciones de vida y trabajo de los



Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

agricultores, incluyendo acceso a servicios básicos y apoyo para la adopción de prácticas agrícolas sostenibles.

Tercera. - El marco legal internacional que protege los derechos de los trabajadores del campo se basa en diversos instrumentos y convenios establecidos por organizaciones internacionales, principalmente la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

- **Convenio 184 de la OIT sobre Trabajo Decente para los Trabajadores Agrícolas:** México ratificó el Convenio 184 de la OIT, que establece normas internacionales para promover el trabajo decente en el sector agrícola. Esto incluye disposiciones sobre condiciones laborales, salud y seguridad ocupacional, y derechos laborales.
- **Convenios de la OIT Relevantes:** El Convenio sobre las Normas Mínimas de Seguridad Social (Convenio 102), el Convenio sobre Trabajadores con Responsabilidades Familiares (Convenio 156).
- **Declaración Universal de Derechos Humanos:** proporcionan un marco internacional que aborda los derechos de los trabajadores, incluidos los trabajadores agrícolas.
- **Normas de Derechos Humanos:** Diversos tratados y convenciones como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, incluyen disposiciones relacionadas con el trabajo y la protección de los derechos de los trabajadores.
- **Acuerdo sobre Normas Laborales de la Organización Mundial del Comercio (OMC):** incluye disposiciones sobre normas laborales, aunque no está específicamente dirigido a la agricultura, busca garantizar que el comercio internacional se base en condiciones laborales justas.

Cuarta. - En el análisis de los datos proporcionados por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) sobre la prevalencia del 75% de la pobreza viviendo en zonas rurales, se puede comprender mejor la interconexión entre la pobreza, la agricultura y el desarrollo sostenible.



Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

Las comunidades rurales y aquellas que dependen de la agricultura como medio de vida principal, son particularmente vulnerables a la pobreza debido a factores como la falta de acceso a recursos, limitaciones en la tecnología agrícola, variabilidad climática y la dependencia de mercados agrícolas a menudo volátiles.

La naturaleza informal, temporal y estacional del trabajo en la agricultura es un desafío significativo que afecta a las personas trabajadoras del campo; esta realidad plantea varias preocupaciones y desafíos que deben abordarse desde una perspectiva laboral y social, ya que a menudo dejan a los trabajadores agrícolas desprotegidos y son más susceptibles a la explotación laboral y a recibir salarios bajos, en términos de derechos laborales.

Los trabajadores del campo en modalidades temporales, pueden enfrentar riesgos laborales y ambientales significativos, sin las protecciones necesarias para salvaguardar la salud y la seguridad.

La falta de contratos formales y estabilidad laboral puede traducirse en la ausencia de derechos sociales fundamentales, como la seguridad social y acceso a servicios de salud y educación, lo que puede afectar su capacidad para planificar a largo plazo y tener estabilidad económica, así como incrementar la pobreza y perjudicar la movilidad social.

Los trabajadores agrícolas informales enfrentan una serie de riesgos laborales que pueden afectar su salud y seguridad. Estos riesgos están vinculados a la naturaleza de las actividades agrícolas y a la falta de regulación y protección asociada con la informalidad, como la exposición a sustancias químicas, lesiones musculoesqueléticas, accidentes con maquinaria agrícola, exposición a condiciones climáticas extremas, accidentes con herramientas manuales, riesgos biológicos, falta de acceso a atención médica, fatiga y estrés, deslizamientos y caídas en terrenos irregulares.

Quinta. - Brindar seguridad social a los trabajadores informales del campo es crucial por diversas razones que impactan tanto a nivel individual como a nivel socioeconómico:

- **Protección del Bienestar Individual:** Proporcionar seguridad social garantiza que los trabajadores del campo informales tengan acceso a

Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

servicios de salud, lo que mejora su bienestar y calidad de vida. La atención médica oportuna y adecuada contribuye a prevenir y tratar enfermedades, mejorando la salud general de los trabajadores y sus familias.

- **Seguridad Financiera:** Los programas de seguridad social, como la jubilación y los seguros por enfermedad o accidente, brindan una red de seguridad financiera. Esto es especialmente importante para los trabajadores informales del campo, ya que a menudo carecen de ingresos estables y enfrentan incertidumbre económica.
- **Incentivo para la formalización:** Ofrecer seguridad social puede ser un incentivo para la formalización del empleo. Los trabajadores del campo informales pueden estar más dispuestos a registrarse y contribuir a los sistemas de seguridad social si ven beneficios tangibles y protección para ellos y sus familias.

IV. Conclusiones

Las diputadas y los diputados que integramos las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, consideramos que para lograr una agricultura más equitativa y sostenible, se deben salvaguardar, respetar y proteger los derechos y brindar seguridad social a los trabajadores, independientemente de la naturaleza temporal o informal de su empleo, protección que se logra con las reformas propuestas las cuales se alinean con los principios de derechos humanos, garantizando el derecho a un nivel de vida adecuado y el acceso a servicios de salud, entre otros, las cuales contribuyen al cumplimiento del marco jurídico nacional e internacional, por lo que esta comisión coincide con la colegisladora y acompaña las reformas planteadas en los términos de presentados en la Minuta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, una vez realizado el análisis y conforme a la técnica legislativa, la revisión de estilo y armonización correspondiente, considera que es de aprobarse el proyecto de decreto que **reforma de** la denominación del Capítulo VIII del Título Sexto, los artículos 279, 279 Bis, 279 Ter, 279 Quater, 280, primer párrafo las fracciones I y III del artículo 280 Bis, el artículo 282, primer párrafo y fracciones II, III, IV, VI, VII, X, XIII y XIV del artículo 283, primer párrafo y fracciones



Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

I, II y III del artículo 284, primer y segundo párrafo del artículo 542, primer párrafo y fracción VI del artículo 547, 997, el segundo párrafo del 1003 y primer párrafo del artículo 1004; se **deroga** la fracción VIII del artículo 283 y se **adicionan** un cuarto párrafo al artículo 279, un segundo y tercer párrafo al artículo 280 Bis, un segundo, tercer y cuarto párrafo al artículo 282, un tercer, cuarto, quinto y sexto párrafo a la fracción X, un segundo párrafo a la fracción XI, un segundo y tercer párrafo a la fracción XIII, un segundo párrafo a la fracción XIV, las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XIX al artículo 283, el artículo 283-Bis, 283-Ter, las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 284, artículo 284-Bis y artículo 997-A, todos de la *Ley Federal del Trabajo en materia de derechos laborales de las personas trabajadoras del campo*, por lo que sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

ARTICULO PRIMERO. - Se **reforman** la denominación del Capítulo VIII del Título Sexto, los artículos 279, 279 Bis, 279 Ter, 279 Quater, 280, primer párrafo las fracciones I y III del artículo 280 Bis, el artículo 282, primer párrafo y fracciones II, III, IV, VI, VII, X, XIII y XIV del artículo 283, primer párrafo y fracciones I, II y III del artículo 284, primer y segundo párrafo del artículo 542, primer párrafo y fracción VI del artículo 547, 997, el segundo párrafo del 1003 y primer párrafo del artículo 1004; se **deroga** la fracción VIII del artículo 283 y se **adicionan** un cuarto párrafo al artículo 279, un segundo y tercer párrafo al artículo 280 Bis, un segundo, tercer y cuarto párrafo al artículo 282, un tercer, cuarto, quinto y sexto párrafo a la fracción X, un segundo párrafo a la fracción XI, un segundo y tercer párrafo a la fracción XIII, un segundo párrafo a la fracción XIV, las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XIX al artículo 283, el artículo 283-Bis, 283-Ter, las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 284, artículo 284-Bis y artículo 997-A, todos de la *Ley Federal del Trabajo*, para quedar como sigue:

Capítulo VIII
Personas Trabajadoras del Campo



Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

Artículo 279. Personas trabajadoras del campo son las personas físicas que realizan labores dirigidas a la obtención de alimentos o productos primarios a través de la realización de diversas tareas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes, siempre que éstas no sean sometidas a algún tipo de proceso industrial y en tanto se desarrollen en ámbitos rurales.

No se considerarán personas trabajadoras del campo quienes laboren en empresas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes que adquieran productos de medio rural, para realizar actividades de empaque, reempaque, exposición, venta o para su transformación a través de algún proceso que modifique su estado natural.

Las personas trabajadoras del campo podrán ser permanentes o temporales.

Todas las personas trabajadoras del campo, cualquiera que sea la modalidad de contratación, tienen derecho a acceder a la seguridad social.

Artículo 279 Bis.- Persona trabajadora del campo es aquella contratada por tiempo indeterminado, o la prestación de sus servicios es de forma continua.

Artículo 279 Ter.- La persona trabajadora del campo temporal es aquella persona que es contratada por obra, tiempo determinado o por temporada, conforme a la naturaleza o necesidades propias de las actividades comprendidas dentro de este Capítulo.

Este esquema de trabajo comprende las personas trabajadoras del campo denominados estacionales, eventuales, jornaleras y jornaleras migrantes.

Artículo 279 Quater.- La persona empleadora deberá llevar un padrón especial de las personas trabajadoras del campo temporales para registrar la acumulación del tiempo contratado, a fin de establecer la antigüedad en el trabajo y, con base en la suma de éste, calcular las prestaciones y derechos derivados del tiempo sumado de trabajo.



Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

Artículo 280.- La persona trabajadora temporal del campo que labore en forma continua por un periodo mayor a veintisiete semanas para una o varias personas empleadoras, tiene a su favor la presunción de ser persona trabajadora del campo permanente.

La persona empleadora deberá llevar un registro especial de las personas trabajadoras del campo temporales que contrate cada año y exhibirlo ante las autoridades del trabajo cuando sea requerido para ello.

Al final de la obra, el tiempo determinado o la temporada, la persona empleadora deberá pagar a la persona trabajadora del campo las partes proporcionales que correspondan por concepto de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y cualquier otra prestación a la que tenga derecho, y deberá entregar una constancia a cada persona trabajadora del campo en la que se señalen los días laborados y los salarios totales devengados, la antigüedad acumulada hasta esa fecha, así como las retenciones y aportaciones por concepto de seguridad social.

Artículo 280 Bis.- La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijará los salarios mínimos profesionales de las personas trabajadoras del campo, debiendo tomar en consideración, entre otras, las circunstancias siguientes:

I. La naturaleza esencial de los trabajos para la seguridad y soberanía alimentaria del país, así como la cantidad y calidad de estos;

II. ...

III. Los salarios y prestaciones percibidas por las personas trabajadoras del campo de establecimientos y empresas dedicadas a la producción de productos en las actividades a que se refiere este capítulo, donde las personas trabajadoras del campo estén suficientemente organizadas.

La persona empleadora podrá convenir con la persona trabajadora del campo una retribución superior al salario mínimo profesional siempre que no se exceda la jornada máxima legal.

Cuando el salario se determine por unidad de obra, la persona empleadora estará obligada a garantizar la dación de trabajo en cantidad adecuada y a responder por la supresión o reducción del trabajo, en estos casos la persona empleadora garantizará el pago de por lo menos el salario mínimo profesional.



Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

Artículo 282.- El trabajo del campo deberá fijarse mediante contrato por escrito, siempre que una persona se obligue frente a otra a realizar actos, ejecutar obras o prestar servicios en las actividades a que se refiere este capítulo, de manera subordinada y mediante el pago de un salario.

Las condiciones de trabajo deberán constar en dicho contrato, observándose lo dispuesto en el artículo 25 y lo señalado en este Capítulo. Además, dichas condiciones de trabajo establecerán los mecanismos acordados para informar a las personas trabajadoras del campo acerca de las autoridades del trabajo y servicios sociales a las que se podrán acudir cuando la persona trabajadora del campo considere que sus derechos han sido menoscabados, a fin de ejercer la acción legal conducente.

Todas las personas trabajadoras del campo deberán contar con un ejemplar del contrato de trabajo. La falta del escrito del contrato de trabajo no priva a las personas trabajadoras del campo de los derechos que deriven por los servicios prestados, y será imputable a la persona empleadora la falta de esa formalidad.

Las personas empleadoras de servicios especializados que intervienen en el proceso de contratación de personal a través del reclutamiento y selección no se considerarán personas empleadoras, este carácter lo tiene quien se beneficia de los servicios.

Artículo 283.- En materia de seguridad y salud, las personas empleadoras tienen las obligaciones especiales siguientes:

I....

II. Proveer gratuitamente habitaciones a las personas trabajadoras del campo y, en su caso, a su familia o dependientes económicos que lo acompañen. Dichas habitaciones deberán cumplir con los requerimientos mínimos de construcción, seguridad e higiene que garanticen un adecuado estándar de habitabilidad en condiciones dignas. En todos los casos las habitaciones deberán contar con piso firme, agua potable, baños, regaderas, lavaderos y comedores. En su caso, proveer de un predio individual o colectivo para la cría de animales de corral;

Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

III. Mantener las habitaciones en condiciones dignas y de habitabilidad, haciendo, en su caso, las reparaciones necesarias y convenientes;

IV. Proporcionar a las personas trabajadoras del campo, durante la jornada de trabajo, alimentación sana, suficiente y variada; agua apta para consumo y uso humano, en cantidad suficiente y servicios sanitarios adecuados e independientes a cada sexo, en cantidad suficiente y proporcional al número de personas;

V. . . .

VI. Trasladar a las personas trabajadoras del campo y a sus familiares que los acompañen a los servicios médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social. En aquellos lugares donde el Instituto no cuente con instalaciones, la persona empleadora deberá proporcionar gratuitamente asistencia médica. También tendrán las obligaciones a que se refiere el artículo 504, fracción II;

VII. Proporcionar gratuitamente a la persona trabajadora del campo, a sus familiares o dependientes económicos que los acompañen medicamentos y material de curación en los casos de enfermedades tropicales, endémicas y propias de la región y pagar a las personas trabajadoras del campo que resulten incapacitados, el setenta y cinco por ciento de los salarios hasta por noventa días. Las personas trabajadoras del campo temporales disfrutarán de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral.

Las personas trabajadoras del campo que sean jornaleros migrantes también deberán contar con un seguro de vida para sus traslados desde sus hogares de origen a los centros de trabajo y posteriormente a su retorno.

VIII. Derogado

IX. . . .

X. Fomentar la educación entre las personas trabajadoras del campo y sus familiares. En el caso de las personas trabajadoras del campo se deberá fomentar la educación con pertinencia cultural y lingüística para personas adultas a través de los diversos tipos y modalidades de estudio para erradicar el rezago educativo y el analfabetismo. En el caso de los hijos de las personas trabajadoras del campo se deberá fomentar la educación obligatoria.



Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

Cuando las actividades a que se refiere este Capítulo se sitúen fuera de las poblaciones, la persona empleadora deberá establecer y sostener escuelas de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley General de Educación.

Las autoridades educativas de las entidades federativas podrán celebrar con las personas empleadoras, convenios para el cumplimiento de dicha obligación.

Cuando las actividades a que se refiere este Capítulo se sitúen cerca o en las poblaciones, el Estado garantizará en todo momento, el acceso a la educación obligatoria de los hijos e hijas de las personas trabajadoras del campo migrantes en escuelas con condiciones físicas y de equipamiento, así como con personal docente con el perfil profesional adecuado que permita proporcionar educación con equidad, inclusión, pertinencia cultural y lingüística.

Las autoridades educativas reconocerán los estudios que, en un mismo ciclo escolar, realicen los hijos e hijas de las personas trabajadoras del campo tanto en sus lugares de origen como en sus centros de trabajo. Asimismo, las autoridades educativas definirán mecanismos de seguimiento que aseguren la continuidad de los estudios en sus comunidades de origen y en los centros de trabajo.

En todo caso, la educación que se brinde responderá a la diversidad lingüística, regional y sociocultural del país, además de las características y necesidades de este sector de la población por lo que deberá ser de carácter intercultural y plurilingüe;

XI. ...

Si la persona trabajadora del campo fuere contratada para residir temporalmente en el centro de trabajo, lugar distinto donde tiene su residencia habitual, la persona empleadora tendrá a su cargo el traslado seguro y cómodo de aquél, el de su grupo familiar y las pertenencias de todos ellos, desde el lugar de contratación al de ejecución del contrato cuando se iniciare la relación y de regreso al terminarse el vínculo;

XII. . . .

XIII. Brindar servicios de guardería a los hijos e hijas de las personas trabajadoras del campo, durante todo el tiempo que dure la jornada laboral, independientemente del esquema de contratación.

Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

En aquellos lugares donde el Instituto Mexicano del Seguro Social no cuente con instalaciones, la persona empleadora deberá habilitar espacios con instalaciones y mobiliario seguros e higiénicos, así como contar con personal capacitado y autorizado por las autoridades competentes.

Este servicio deberá atender a los niños y niñas que aún no han cumplido la edad escolar y también, en contra turno, a los que asisten a la escuela hasta cubrir la jornada laboral de las personas trabajadoras del campo a cuyo cargo se encuentren;

XIV. Capacitar y adiestrar sobre el uso correcto del equipo de protección personal cuando la persona trabajadora del campo debiere realizar tareas peligrosas para su salud. Dicha capacitación deberá realizarse en la lengua indígena o en el idioma de la persona trabajadora.

Lo anterior también será aplicable cuando el trabajo implique la realización de procesos o manipulación de agroquímicos, sustancias tóxicas, irritantes o agresivas en cualquiera de sus formas;

XV. Proveer el equipo de seguridad y de protección personal cuando por la operación propia del trabajo, fuere necesario su uso y cuando la persona trabajadora del campo realizare tareas a la intemperie, en caso de lluvia, terrenos anegados u otras situaciones similares.

En el caso de actividades que impliquen el manejo de agroquímicos o cualquier otra sustancia química peligrosa, incluyendo el lavado de los equipos, envases y de la ropa de trabajo, deberá proporcionarse el equipo de protección personal indicado en la etiqueta u hoja de seguridad, además de supervisar su uso correcto, y mantener el equipo en condiciones de funcionamiento seguro;

XVI. Hacer observar el descanso, pausas y limitaciones a la duración de la jornada y adoptar las medidas que, según el tipo de trabajo, la experiencia y la técnica sean necesarias para tutelar la integridad física y la dignidad de las personas trabajadoras del campo, debiendo evitar los efectos perniciosos de las tareas riesgosas o determinantes de vejez o agotamiento prematuro;

XVII. En el manejo de sustancias peligrosas químicas o biológicas, sus residuos o envases que los contengan:

- a) Aplicar únicamente agroquímicos con Registro Sanitario de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales vigente, no caducos, en las dosis

Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

recomendadas y sin mezclar productos incompatibles, según lo establecido en las etiquetas;

- b)** Verificar que todos los envases que contienen agroquímicos cuenten con la etiqueta original, y contar con las hojas de datos de seguridad impresas de cada uno de los agroquímicos y sustancias químicas que se utilicen;
- c)** Señalizar las áreas de almacenamiento, manejo, de mezclado o llenado de sustancias químicas o biológicas, así como de los envases que hubieran contenido dichas sustancias, y
- d)** Observar las demás disposiciones de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

XVIII. Identificar plenamente por escrito los posibles peligros derivados de las actividades y de lugares en que se llevan a cabo éstas, para ello, se deberá considerar, al menos, los aspectos siguientes:

- a)** La exposición a agroquímicos o cualquier otra sustancia química peligrosa;
- b)** La operación, manejo, revisión, transporte o mantenimiento de tractores, maquinaria agrícola, equipos, vehículos y herramientas;
- c)** Los trabajos en alturas y espacios confinados, incluyendo silos y tanques de almacenamiento de productos agrícolas;
- d)** El manejo manual de cargas y otros factores de riesgo ergonómico;
- e)** La exposición a ruido, vibraciones y radiación solar;
- f)** La exposición a polvos generados en actividades como el arado de la tierra, la producción de diversos granos, legumbres y otros productos agrícolas; el envasado y traslado de los cultivos;
- g)** Los peligros biológicos, tales como flora y fauna nociva, así como riesgo de contraer enfermedades por picadura o mordedura de insectos o animales transmisores de éstas;
- h)** Las condiciones ambientales extremas, así como exposición a descargas eléctricas atmosféricas;
- i)** La generación de electricidad estática y el riesgo de incendio y/o explosión en silos y tanques de almacenamiento de productos agrícolas, y
- j)** Los factores de riesgo psicosocial que pudieran afectar a las personas trabajadoras del campo.



Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

XIX. Observar las disposiciones aplicables de las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad y salud en el trabajo, especialmente, en el caso de las mujeres, mujeres embarazadas o en lactancia y la prohibición de exponer a las personas menores de edad a riesgos para la salud.

La persona trabajadora podrá rehusarse a la prestación del trabajo, sin que ello le ocasione pérdida o disminución del salario, cuando exista peligro inminente de daño para su seguridad y su salud.

El Instituto Mexicano del Seguro Social podrá celebrar convenio con las personas empleadoras para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en las fracciones VI, VII, primer párrafo, y XIII del presente artículo, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley del Seguro Social.

Artículo 283 Bis.- Las personas trabajadoras del campo tienen derecho a capacitarse en los programas que se implementen para el desarrollo de sus aptitudes y conocimientos y que tengan como propósito una progresiva mejora de las condiciones de trabajo en la actividad productiva en la que laboran.

La persona empleadora deberá garantizar a las personas trabajadoras del campo el acceso equitativo a los esquemas de formación o certificación de competencias laborales que implemente, con independencia de su género, lengua indígena, categoría o cualquier otro parámetro. Las acciones derivadas de estos esquemas se llevarán a cabo dentro o fuera del horario de trabajo, según las características e implementación de aquéllos. En el caso de serlo dentro del horario de trabajo, el tiempo durante el cual las personas trabajadoras del campo asistan a actividades, será considerado como tiempo de trabajo para todos los efectos.

La persona empleadora reconocerá la especialidad de las personas trabajadoras del campo.

Artículo 283 Ter.- La persona empleadora deberá promover un ambiente laboral libre de discriminación y de violencia, favoreciendo la igualdad sustantiva a través de la promoción y fortalecimiento del reconocimiento de la diversidad cultural indígena y afromexicana, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral de las personas trabajadoras del campo.

Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

La persona empleadora deberá respetar los descansos pre y postnatales de las trabajadoras embarazadas. Se deberán establecer las garantías y condiciones adecuadas dentro del espacio de trabajo para el ejercicio de la lactancia infantil mediante la instalación de salas de lactancia en términos de la presente Ley.

La trabajadora del campo temporal tendrá estabilidad en su empleo durante la gestación y hasta el término del puerperio.

Artículo 284.- Queda prohibido a las personas empleadoras:

I. Establecer o permitir expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar en el centro de trabajo o en la zona de habitaciones de las personas trabajadoras del campo;

II. Impedir la entrada a los vendedores de mercancías o cobrarles alguna cuota;

III. Impedir a las personas trabajadoras la crianza de animales de corral en el predio individual o colectivo destinado a tal fin, a menos que ésta perjudique los cultivos o cualquier otra actividad que se realice en las propias instalaciones del centro de trabajo;

IV. Utilizar los servicios de las y los personas menores de 18 años de edad en los términos previstos en esta ley;

V. Pagar salarios inferiores a las mujeres, con excepción de las reducciones que correspondan debido a la duración de la jornada;

VI. Obligar o permitir que las personas trabajadoras del campo lleven a sus hijos e hijas, menores de edad a trabajar con ellos y ellas; y

VII. Pagar el salario con mercancías, vales, fichas, cualquier otro signo representativo distinto a la moneda de curso legal en el país o con bebidas embriagantes.

Artículo 284 Bis.- Las y los Inspectores del Trabajo tienen la atribución y deber de realizar visitas de inspección por lo menos una vez al año y en temporada o estación de producción para constatar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Capítulo, y de manera especial, el cumplimiento de las siguientes:

I. Verificar que el trabajo del campo se realice en adecuadas condiciones en materia de capacitación y adiestramiento y de seguridad y salud;



Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

- II. Vigilar que los salarios no sean inferiores a los determinados conforme a esta Ley;
- III. Verificar que no se utilicen los servicios de niñas y niños menores de edad;
- IV. Verificar que se proporcione a las personas trabajadoras del campo habitaciones, transporte y educación para sus hijos e hijas;
- V. Verificar que los contratos de trabajo se hagan constar por escrito y que se establezcan los mecanismos para informar a las personas trabajadoras del campo acerca de las autoridades del trabajo y servicios sociales a las que se podrán acudir cuando la persona trabajadora del campo considere que sus derechos han sido menoscabados, a fin de ejercer la acción legal conducente, y
- VI. Verificar el cumplimiento de cualquier otra disposición protectora del trabajo del campo.

Artículo 542.- Las y los Inspectores del Trabajo tienen las obligaciones siguientes:

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V.

La inspección se realizará con especial atención tratándose de personas, trabajadoras del hogar, del campo, migrantes, indígenas y afromexicanas, personas que pertenezcan a un grupo vulnerable, así como personas trabajadoras del hogar menores de dieciocho años.

Artículo 547.- Son causas especiales de responsabilidad de las y los Inspectores del trabajo:

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V.



Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

VI. No denunciar ante el Ministerio Público, a la persona empleadora de una negociación industrial, de trabajo del campo, minera, comercial o de servicios que omita el pago o haya dejado de pagar el salario mínimo general a una persona trabajadora del campo a su servicio.

Artículo 997.- A la persona empleadora que viole las normas protectoras del trabajo a domicilio, se le impondrá multa por el equivalente de 250 a 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 997- A.- A la persona empleadora que viole las normas protectoras del trabajo del campo, se le impondrá multa por el equivalente a:

I. De 250 a 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando no conste por escrito el contrato de trabajo y/o no establezca los mecanismos a que se refiere el artículo 282; y no lleve o sea deficiente el registro especial de las personas trabajadoras temporales a que se refiere el artículo 280, y

II. De 250 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando no proporcione habitaciones o estas no cuenten con las condiciones mínimas requeridas; no proporcione alimentación, agua y sanitarios; no proporcione educación; no proporcione el traslado seguro y cómodo; no proporcione servicios de guardería a que se refieren las fracciones II, IV, X, XI y XIII del artículo 283; y no observe las disposiciones protectoras de las trabajadoras a que se refiere el artículo 283 Ter.

Artículo 1003.- ...

El Tribunal, las y los Inspectores del Trabajo, tienen la obligación de denunciar ante el Ministerio Público a la persona empleadora de una negociación industrial, de trabajo del campo, minera, comercial o de servicios que haya dejado de pagar o pague a sus personas trabajadoras del campo cantidades inferiores a las señaladas como salario mínimo general.

Artículo 1004.- A la persona empleadora que, de cualquier negociación industrial, de trabajo del campo, minera, comercial o de servicios que haga entrega a uno o varios de sus personas trabajadoras del campo de cantidades inferiores al salario fijado como mínimo general o haya entregado comprobantes de pago que



Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

amparen sumas de dinero superiores de las que efectivamente hizo entrega, se le castigará con las penas siguientes:

- I.
- II.
- III.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se **reforman** la fracción XIX del artículo 5 A, la fracción IX del artículo 15, el artículo 237, los párrafos primero y segundo del artículo 237-A, el segundo y tercer párrafo del artículo 237-D, y se **adiciona** el artículo 237-E, de la *Ley del Seguro Social*, para quedar como sigue:

Artículo 5 A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a XVIII. ...

XIX. Persona trabajadora del campo temporal: es aquella persona física que realiza labores dirigidas a la obtención de alimentos o productos primarios a través de la realización de diversas tareas agrícolas, hortícolas, ganaderas, forestales, acuícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes, siempre que éstos no sean sometidos a algún tipo de proceso industrial y en tanto se desarrollen en ámbitos rurales. Su contratación es por obra, tiempo determinado o por temporada conforme a la naturaleza o necesidades propias de las actividades mencionadas. En caso de laborar de forma continua por un periodo mayor a veintisiete semanas para una o varias personas empleadoras será considerado trabajador permanente. Para calcular las semanas laboradas y determinar la forma de cotización se estará a lo previsto en la ley y en el reglamento respectivo.

XX. y XXI. ...

...

Artículo 15. Las personas empleadoras están obligadas a:

I. a VIII. ...



Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

IX. Expedir y entregar, tratándose de personas trabajadoras temporales o eventuales de la ciudad o del campo, constancia de los días laborados de acuerdo con lo que establezcan los reglamentos respectivos.

...

...

Artículo 237. Las personas trabajadoras asalariadas, permanentes y temporales en actividades del campo, se comprenden en el artículo 12, fracción I, de esta Ley y accederán a la seguridad social en los términos y formas que establezca la misma, conforme a las modalidades que para el efecto establezcan los reglamentos que correspondan.

Artículo 237-A.- En aquellos lugares donde el Instituto no cuente con instalaciones, a juicio del propio Instituto, para prestar los servicios de salud que tiene encomendados, éste podrá celebrar convenios con las personas empleadoras del campo, para que éstos otorguen a las personas trabajadoras del campo las prestaciones en especie correspondientes al Seguro de Enfermedades y Maternidad a que se refiere la Sección Segunda, Capítulo IV, del Título Segundo de esta Ley, relativas a servicios médicos y hospitalarios, pudiendo convenirse en la reversión de una parte de la cuota obrero patronal en proporción a la naturaleza y cuantía de los servicios otorgados, a través de un esquema programado de reembolsos, en los términos que establezcan las reglas de carácter general que para tal efecto expida el Consejo Técnico.

Asimismo, en aquellos lugares donde el Instituto no cuente con instalaciones, a juicio del propio Instituto, para prestar los servicios de guardería que tiene encomendados, éste podrá celebrar convenios con las personas empleadoras del campo y organizaciones de personas trabajadoras temporales del campo para la subrogación de los servicios que contempla el Ramo de Guarderías a que se refiere la Sección Primera, Capítulo VII, del Título Segundo, de esta Ley, en los términos que establezcan las reglas de carácter general que para tal efecto expida el Consejo Técnico.

...



Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social

DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

Artículo 237-D.- ...

Para tales efectos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de comprobación que le corresponden al Instituto en su carácter de organismo fiscal autónomo, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, deberá proporcionar semestralmente al Instituto el padrón de personas empleadoras del campo que sean sujetos de las disposiciones contenidas en este Capítulo, correspondientes a los sectores agrícola, hortícola, ganadero, forestal, acuícola, apícolas u otras semejantes, identificando a aquellos sujetos a recibir subsidios, apoyos o beneficios derivados del Presupuesto de Egresos de la Federación.

A solicitud del Instituto, y de acuerdo con el convenio que éste firme con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para este fin, esta última suspenderá la entrega de subsidios, apoyos, o beneficios que, con cargo a su presupuesto provengan del Presupuesto de Egresos de la Federación, a personas empleadoras del campo que no cumplan las disposiciones en materia de seguridad social establecidas en esta Ley.

Artículo 237-E.- Las trabajadoras del campo temporales embarazadas durante el tiempo de efectiva prestación de servicios tienen derecho a las prestaciones correspondientes al Seguro de Enfermedades y Maternidad a que se refieren las Secciones Segunda y Tercera del Capítulo IV, del Título Segundo de esta Ley, relativas a servicios médicos y hospitalarios.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordaron las diputadas y los diputados Secretarios e Integrantes de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, en su Sesión Extraordinaria, celebrada en las instalaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro a los 13 días del mes de diciembre de 2023.

Reunión Extraordinaria Comisiones Unidas TyPS Y SS
LXV
Ordinario

Número de sesion:31

13 de diciembre de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 1. DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social

Diputado	Posicion	Firma
 Ana María Balderas Trejo	Ausentes	28F71DBFE2CF81193856209FAAA36 7D93B3D6D4322615B22BB22B94768 B178F6984A0AD51C42689A82E7ABA 674D624A0589EE7527B64367F8E12C 875524C3E5D
 Araceli Ocampo Manzanares	A favor	8A684DD683BF422444788B959F13F8 4BD1461011AF0671A8CDA2A864FF7 A35FF18DCAF8C5B76424D5AFF0156 E50E14A34F375948B88B45E47D79E 11180A804C0
 Berenice Montes Estrada	A favor	967ADCF22C9E317576912503D25AA 1609D24C010B9A179985989A45304D 343F800D55CACEFF23F0B603FCA7 D2FB10D0045AE367B71B866D9560C F1163316EA9A
 Blanca Araceli Narro Panameño	A favor	55FE0A6A19D8D8846231BA333665D 50D2CEA2C92075414C81ABD4D77A 81E8462F94A1614BAE8E87D08AC6C 31B48DBA4441E637B1ADD33DA4461 85EC753188CA8
 Claudia Delgadillo González	Ausentes	98D5273049FBFC903FD4CBEE66110 B84D5E33ECB7EA6402FFD7D5C637 785C0DB921AA1DC9F6A633C1916A5 5BBA78FCAA6662567097514941E10F 1164A2803A6B

Reunión Extraordinaria Comisiones Unidas TyPS Y SS

LXV

Ordinario

Número de sesion:31

13 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA 1. DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Elvia Yolanda Martínez Cosío

A favor

F0D21827781A9C9844427B1979D8A5
74A88E32BF5836088715E4FCA92BF
D7A332C66F25215806AA255D3E3CC
C0733B765ABEDC1A54C38CD032DA
C9A65D4C80C1



Erika de los Ángeles Díaz Villalón

A favor

A16398B3598EC9110A999A1ED515E
34CB36DC0CB9D18BBA9BDE0F3744
9EDF8297A1A6BDF87FB2B96DAAA
B4254DD3B2A6829C69C2236F5C7A8
7CC6E6EAF48CEA



Genoveva Huerta Villegas

A favor

1C76419041A22BB224F75FBF64497B
1F9F2E0DE4A1F2BBCAFE2DC9DD5
BCE8987128E5F9BA45038F78FC665
D271AA89D44CAC83EE961432549BC
5F624B18F7C13



Iran Santiago Manuel

A favor

E4DDA37EB51B8282CBC7CB3E2170
D08BFB9F0591816C1DF7D795E58E3
935836163F9D5AFCDCA4272019E8
7AB0220978CCDE33E3FDB85DA9FA
062560B9C73BC3



Jorge Armando Ortiz Rodríguez

A favor

5A4099432C388ADA6C58D99856B55
77E6CEAADEA19346071433B833743
958D619A0E1F28FBF6B26799152729
E84A6176270868C17F3386CAEE0DB
4663C7780C3



Leslie Estefanía Rodríguez Sarabia

A favor

68C1EF8EE2FFFA24F576909F0148C
89F9D1D99CA2C82ACCFB1ED03A81
87BFD2123FFDE7335C08D46EAA539
12369A338CCBD0266F7A066EC1283
3292865179503

Reunión Extraordinaria Comisiones Unidas TyPS Y SS

LXV

Ordinario

Número de sesion:31

13 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA 1. DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo

A favor

5365531DAD3E18DA1768AA7C1C20
C22FD65E8A173079260876614F7DF
A108F542E6E826FFD25401AE29F059
4CAD150C1E4B3733503913B629419
D5432E0FA6B5



Marco Antonio Natale Gutiérrez

A favor

C9956C210A503CBE962B1E9372DDE
570F4DCAD384F134BB2CDA980FD8
D0224F8CBC6DEDDF20BE0A65FD75
7BF205BEE6827265997C1D0B7A129
05832B06B308FC



Margarita García García

A favor

A27705679EC1CAC23410A85DFFEE2
7B5EBB26A1D6036527ACFC69EA5B
39BCD64A80E31727A6635E7F026CA
137BD6E395510A5665D2E4309372B9
90F4893438BA



Noemi Berenice Luna Ayala

A favor

656C806C2209D60F5CAC80FD6E65B
EA99D9D7A4573B749CEEA295257B5
AA9F7D0A2ED7C6D6AC833A15911F
318DADA624D868C0E3491EA3E30A5
E795A81BAC3E5



Pablo Gamboa Miner

Ausentes

55B91482D3BCFDD5AD7B70692F12B
DD4B9A5C3AD34B91BC8670FCA7F5
E809215185269E1FA280143E0A9FF7
74D6ECE412CD816C8E561839DB820
FF22396BB01F



Sergio Barrera Sepúlveda

A favor

F0E486495A63060573724637C3352C
E78C5A80BFFED5C8378FDBD37830
B6A01C0AEB060FA52BEE77C530427
D96B08A531F6E416FBB3E0DB533D5
71CB738DA6AE

Reunión Extraordinaria Comisiones Unidas TyPS Y SS

LXV

Ordinario

Número de sesion:31

13 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA
 1. DICTAMEN POSITIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Susana Prieto Terrazas

A favor

A4463B33A45BD5D57CAB5DD377AB
 F54697EF5FA2483C5E6ECC8D4C909
 1C510358D583378999C1FEF7CD458
 F79206AAC05CC5EF58553E177661D
 FFDCE3EFB389D



Tereso Medina Ramirez

A favor

D7CD3C43F2177611A3CE46029CE59
 F9DFD4B7CD5B8AE36E4C45DD853B
 C769DE36F9126CDC0FED3CCF990E
 82395E361D0DC80815D999B08FD1C
 0075E38472EEC1



Valentín Reyes López

A favor

43E6C613EC53929CE72893D7AC5E0
 148FC03E0EF9D29082617123C886C
 0E9826912D1EB436B7D97A6231DCB
 EAE8BAF197A70BD15D175C7B5AA9
 3C6B8BC098A60



Veronica Collado Crisolia

A favor

16E04AD0AD4FC77EC71A8A77846B
 E7A34C0EFA5FF80AFC55B3EBF2D
 4E542F4F153909C19C692FC2563ED
 3D72A304879ECD68075F843D25BC6
 59FCEBFC77881C



Yolis Jiménez Ramírez

A favor

DAEEA34A89A342437C479F1E81A96
 77897259F4BB332C315602FBC90CA
 E873747DCCA86C4D89B9E5CEE811
 98CA48B86CBD8B6E2A5E022D922C
 5FCE5C2FE0B9FB



Zeus García Sandoval

A favor

A6DE30B7601935D22C12A0119F29A
 6EA0CC0E2CBA4E6E3EF45AAD355D
 16ED9D510A3F57F32C732FD989905
 EC3A531D5604E4254BCBE585244AF
 54E800550A538

Total 23

Reunión Extraordinaria de de las Comisiones Unidas de
Trabajo y Previsión Social y Seguridad Social
LXV

Número de sesion:70

13 de diciembre de 2023

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA 3. Dictamen en sentido positivo de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de derechos laborales de las personas trabajadoras del campo. Exp 8986

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz (MORENA)	A favor	6A4978751B20F8B530E800CE7F9EB E323D9DBE9CBD85D1766744B0D2D E70C717B53E2E35AC3B994330930A 4A19D61FC7898FFAF0B9C78C90428 4C90E95C88406
 Angélica Ivonne Cisneros Luján (MORENA)	A favor	28B84F6EE0B7B5ED91BEAE1EAAB9 DAB6E7B6835542338DFDE44CA8D4 078FD3E793BDFF149F308482C517B C505784E29103375B1B537EE029BD 877BA0FF31CF6B
 Anuar Roberto Azar Figueroa (PAN)	Ausentes	FC013448977C593EFCC8B04F3CDD 3301D5A34597991604CCDFE35F9BF 0CC1BC94B2BE554C00E23A7073589 D753AD34391CBBFCF3968208C99687 08FA5CE135D34
 Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas (MORENA)	A favor	E760EC1501BA28E8FCF8D935B1F69 944F7FA754D8F250E3E7E5AE79ADB 6C1E8EC149B35B8088B0B09B21605 D03745A340D71380EB0E0671F9E146 D1C5CD5965C

Reunión Extraordinaria de de las Comisiones Unidas de
Trabajo y Previsión Social y Seguridad Social
LXV

Número de sesion:70

13 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA 3. Dictamen en sentido positivo de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de derechos laborales de las personas trabajadoras del campo. Exp 8986

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Blanca Araceli Narro Panameño

(MORENA)

Ausentes

54D4C3740385DB9D823A50E9A5A04
1043721C33BBAF063D145BD6AC3B8
4AAF2C0EAC31AAB49DA1A701DB23
0FBCB8BAA53901BA6BA191BB00C6
7F917EAD88C6EF



Carlos Alberto Manzo Rodríguez

(MORENA)

A favor

FF3DCFDE906ABBE1AB944A0C941E
5C21DC0ECFDE06DC394B4101172A
52A84E9BA9FD13599550DED4B43CB
DE317348495E85360F954B6E95B0D9
56DD2294C558F



Carmen Patricia Armendáriz Guerra

(MORENA)

Ausentes

01BAA64E7F7D4361A889429FE47A0
6A3E35D4529E47E37DB1FC783249A
C4F5A144A0BA1506E54D3EF1C6AA
D55DCF627BAEC69BAE334E8DC30E
50D6249C4B78A7



Carmen Rocío González Alonso

(PAN)

A favor

225508207B65BAE034874F60CB5CC
0ED9A66008E1731C9133988283F97F
AB1247AEB9C05CE7A09B5D202A5B
42C9DC7BAA2BD147077926B8EABC
DBB61AD05BDA5



Claudia Delgadillo González

(PVEM)

Ausentes

6632E98699121978496E686331AC02
63DAEBA5CA8B1FDEA7E2DAA6DA7
DC68E659E1D1A6C4ABEE26ADD50F
1DB8430C92CCEB09706B129CDBDE
55B30209ED3E411

Reunión Extraordinaria de de las Comisiones Unidas de
Trabajo y Previsión Social y Seguridad Social
LXV

Número de sesion:70

13 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA 3. Dictamen en sentido positivo de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de derechos laborales de las personas trabajadoras del campo. Exp 8986

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Éctor Jaime Ramírez Barba

(PAN)

A favor

E314C3EC5F10CA8D869E2A5A9391
DE6FFB3C14AFD4596036A0E1A6533
B54FDAC2FC78EB59C995795F15BF7
2F253A16FC7AE09CD7F9179014B4A
AA7EF9FC72420



Elva Agustina Vigil Hernández

(MORENA)

A favor

D951040BE015D04CC53EF14E9A0BA
CBF397CEC8B4D0A97FAA45B15C8E
86D720288C97026C19E5571FF143B1
F3A459EA11777B518B41226D96145D
733EBEAD302



Johana Montserrat Hernández Pérez

(PRI)

Ausentes

FDF5E9BBEF5CB532F82B20F22813A
35B5AD84C3F551CF8C27FA977AB35
B3A6026E8CF09AB7DFA1C10B8BF6
3490529A053A5374DF3EC89B3DC77
81A35C8C3AB2D



Lilia Aguilar Gil

(PT)

A favor

0787925DC1C7A063A46B99BAF6CD0
CCE1DF256D51F2FC48AF0646D5965
1DE90D0AF23DA4E1F98672E13D11E
70A32462E92A51302A28BF07B2D514
EC92CCF8BCD



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

(PRI)

A favor

AC00E5F58A12207738F57FD1623EF
9EB70A450ED0DE7985131AD9471D2
6EDF7321842022C594DC0938672E5
EEFBFDE552897AC5A0AFCB24BFAB
809C8D00CEAEF

Reunión Extraordinaria de de las Comisiones Unidas de
Trabajo y Previsión Social y Seguridad Social
LXV

Número de sesion:70

13 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA 3. Dictamen en sentido positivo de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de derechos laborales de las personas trabajadoras del campo. Exp 8986

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo

(MORENA)



María del Carmen Pinete Vargas

(PVEM)



Mario Gerardo Riestra Piña

(PAN)



Martha Barajas García

(MORENA)



Mónica Becerra Moreno

(PAN)

A favor

9D32F2042D76A2AB009CAA5A42968
22AE604D5A5364C7973B82F94B6AD
7FAA48C2C7251A773A3A5B1AA3DB
2D6173CE7F6BCA6E8691E3764BE5F
8D7A376662B73

A favor

DD842D5700DC1BBBD12D2D62DFE3
764D83D2D0D1731E75D36A1CE4FF
E6D852831594E0E2EF3AA6DBAAC8
A025B7CF457B9370C3F1A266D3B7F
79C41380A1180A3

A favor

597AA28294A854AC9DC9BD5F78828
8C192B1691D6A91D696A60B0BD018
334F2218584AB2994ED04D4B21D2C
057E40129800DDAC06D25F65F9CF3
BA8E79697AAF

A favor

55BAD17EC1F62E93BFCF45C141FF7
A99D2F168E62064DF79BC12F1C1BF
0160EA784E198672B69F81D922F0E1
FB6DC2988BB3D506481CD04D66D2
ADF110453313

A favor

0B897215391FCD024BDBDE3351A07
71314232264E8FD4779F4E5E9105EB
A05E95DA07FF5317EC68291B022A3
C33479B98AA876ACA004D07E8A1D9
6D36BACFAFB

Reunión Extraordinaria de de las Comisiones Unidas de
Trabajo y Previsión Social y Seguridad Social
LXV

Número de sesion:70

13 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA 3. Dictamen en sentido positivo de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de derechos laborales de las personas trabajadoras del campo. Exp 8986

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Santiago Torreblanca Engell

(PAN)

A favor

AC3E1C42B7865DEB3B66829290343
1B8E736A594BDED3B99F67954FCA2
054ECA8FD84DC0CC59A0C37AA60A
0CD040FEB9B880CFB82813D8EB06F
7157FABAF62D2



Sonia Rincon Chanona

(MORENA)

A favor

6A32C289E9F9EFC86EDD6BF6B92E
9FE061A7463104C9726B08B0D653D
A82F94C724CF0E40BCBDD59B7D35
BCC75989403B0753653C5DB5D61C5
164FA54AA0B6CF



Susana Cano González

(MORENA)

A favor

89BE3D2BFEE4D6A70A3E5799606AF
68D299278A750F433269B17EBE8CE
59DD22B78C9C624C05511B0B84549
3B376EE27FFA4D316C7A3C9A58283
B810F0DDA5E3



Tereso Medina Ramirez

(PRI)

A favor

BEFB0C90D073267EE104677E9E5CC
933CB1863BB17488535C6154299EB
CFEBED63192D7920CDDE60C90523
EFA964FF2CB23B5E34DF97AD2D2A
56422C3FB3C274

Total 23

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, Morena; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>